



Expediente n.º: 6296/2023

Informe de Secretaría

Procedimiento: Elaboración y aprobación del presupuesto

Asunto: Presupuesto municipal para 2023

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: El Vicesecretario.

INFORME DE SECRETARÍA

Visto el expediente arriba referenciado, recibido electrónicamente de la Intervención Municipal, con fecha 18 de octubre del corriente, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3º.3.a) del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Admón. Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO: El modelo normal de contabilidad lo deben aplicar los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 euros, así como aquellos cuyo presupuesto no supere este importe pero exceda de 300.000 euros y cuya población sea superior a 5.000 habitantes. Las demás entidades locales siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 euros. Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.

SEGUNDO: CONTENIDO DEL EXPEDIENTE PRESUPUESTARIO.

El art. 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente el relación con el vigente.

B) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago u derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de





funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

TERCERO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

— Los artículos 162 al 171 y 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

— La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

— Las Reglas 55 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

— La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— El Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

— El Real decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

— El Real decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

--- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

CUARTO. PROCEDIMIENTO.

A. En el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá el correspondiente informe de Intervención.

B. Posteriormente, el órgano interventor deberá elaborar un informe para el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

C. Emitido Informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa General para los asuntos que deban ser elevados al Pleno de la Corporación,





que lo elevará el Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación.

D. Aprobado inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio económico de 2023, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

E. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

F. En su caso, presentadas alegaciones, el órgano interventor procederá a la información de las mismas.

G. En el supuesto de que hubiese habido alegaciones, a su vista, la Comisión Informativa General para los asuntos del Pleno, emitirá dictamen que se someterá a la aprobación definitiva por parte del pleno.

H. El Presupuesto municipal deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2023, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

I. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al *órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma* del Presupuesto Municipal, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al *Boletín Oficial de la Provincia* del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

J. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

QUINTO: ÓRGANO COMPETENTE.

El Pleno es el órgano competente para aprobar el Presupuesto General, siendo el quórum necesario para la válida adopción del acuerdo de aprobación el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los arts. 22.2.e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO.- CONTENIDO DE ESTE EXPEDIENTE.

Examinado el expediente presupuestario este cuenta con la siguiente documentación, entre otra:

- Propuesta de acuerdo de la Alcaldía sometimiento la aprobación del presupuesto al Pleno de la Corporación.
- Memoria explicativa del Concejal Delegado de Economía y Hacienda.
- Estado de Liquidación del presupuesto de 2021
- Estado de Liquidación del presupuesto de 2022
- Avance del estado de ejecución del presupuesto a fecha 30/06/2023
- Presupuesto de Ingresos y Gastos. En su clasificación económica y por programas, tanto desglosado y resumido por capítulos.
- Anexo de personal.
- Plantilla de personal
- Anexo de Inversiones.
- Informe económico financieros
- Informe de Estabilidad presupuestaria
- Informe sobre la regla de gasto
- Prestamos.





Ayuntamiento de
Tocina

- Anexo del estado de la deuda
- Anexo de beneficios fiscales
- Anexo de información sobre convenios suscritos con la CC.AA en materia de gasto social
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

Es cuanto se tiene que informar, sin perjuicio de que pueda existir una opinión mejor fundamentada en Derecho y de que el órgano competente acuerde lo que estime pertinente.

EL SECRETARIO,

Fdo. Isaac Manuel Amuedo Valderas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

